



RESOLUCION JEFATURAL N° 00027-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4503827 - 2]

Visto: El informe Técnico N° 00182-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH-ASS-4503827-1

CONSIDERANDO:

Que, según expedientes Nos. 4503827, 4503816, 4502856 y 4494985-0, presentados por los servidores: Alfredo Adrian Seclen Calderon con el cargo Técnico Administrativo I Categoría Remunerativa STE de la Oficina de Economía de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, Juana Raquel Seclen Calderon con el cargo de Técnica Enfermería I Categoría Remunerativa STE del Hospital Referencial de Ferreñafe de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, Adalberto Uyacu Zarate con el cargo de Auxiliar de Sistema Administrativo IV Categoría Remunerativa SAB de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque y Maria Teresa Bustamante de Bruno con el cargo Técnica en Enfermería III Categoría Remunerativa STC del Centro de Salud Posope Alto de la Red de Salud Chiclayo de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, respectivamente están solicitando: Reintegro de Subsidio por fallecimiento y Gasto de Sepelio;

Que, en atención a lo previsto en los Artículos 149° y 150° de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444, resulta conveniente acumular los procedimientos en trámite interpuesto por los Servidores: Alfredo Adrian Seclen Calderon con el Cargo Técnico Administrativo I Categoría Remunerativa STE de la Oficina de Economía de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, Juana Raquel Seclen Calderon con el Cargo de Técnica Enfermería I Categoría Remunerativa STE del Hospital Referencial de Ferreñafe de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, Adalberto Uyacu Zarate con el Cargo de Auxiliar de Sistema Administrativo IV Categoría Remunerativa SAB de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque y Maria Teresa Bustamante de Bruno con el cargo de Técnica en Enfermería III Categoría Remunerativa STC del Centro de Salud Posope Alto de la Red de Salud Chiclayo de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, respectivamente por guardar conexión entre ellos y estar dirigidos a una misma autoridad administrativa y tratarse de una idéntica pretensión.

Que, el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento D.S. N° 005-90.PCM establece que el cálculo de Subsidio por Fallecimiento y Gastos por Sepelio se hace en base a la remuneración total o íntegra; sin embargo, lo señalado en los Artículos 144° y 145°, del mencionado Reglamento, su aplicación ha sido precisado y aclarado por otra norma de igual jerarquía normativa como es el D.S. N° 051-91-PCM, dispositivo legal que en sus Artículos 8° y 9° señala que el cálculo por subsidios se efectúa en base a la remuneración total permanente; máxime si dicho dispositivo legal en su Art. 9° precisa que las bonificaciones, beneficios, y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y demás servidores otorgados en base a sueldos, remuneración o ingreso total; serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente con excepción de la Compensación por tiempo de Servicios, la Bonificación Diferencial, la Bonificación Personal y el Beneficio Vacacional, en concordancia con el Artículo 8° de la norma acotada que determina como está constituida la Remuneración Total Permanente; consecuentemente, el cálculo otorgado del Subsidio por Fallecimiento y Gastos por Sepelio, mediante resolución, se ha realizado conforme a la norma antes mencionada;

Que, sin perjuicio de lo señalado en los considerandos precedentes, se debe precisar, que el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91.PCM, prescribe: QUE LAS BONIFICACIONES, BENEFICIOS Y DEMÁS CONCEPTOS REMUNERATIVOS, QUE PERCIBEN LOS FUNCIONARIOS, DIRECTIVOS Y DEMÁS SERVIDORES OTORGADOS EN BASE AL SUELDO, REMUNERACIONES O INGRESO TOTAL SERÁN CALCULADOS EN FUNCIÓN DE LA REMUNERACIÓN TOTAL PERMANENTE, con excepción de los siguientes casos: a) Compensación por tiempo de servicios (, .); b) La Bonificación Diferencial (..); c) la Bonificación Personal y el Beneficio Vacacional (..). Por otro lado el inciso a) del Artículo 8° señala que la Remuneración Total Permanente está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y Bonificación por refrigerio y movilidad;

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, establece que es la más alta



RESOLUCION JEFATURAL N° 00027-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4503827 - 2]

autoridad técnico normativa presupuestaria, señalada en dichas directivas, que la determinación de las Bonificación, Beneficios y otros conceptos remunerativos, entre ellos, los Subsidios por Fallecimiento y Gastos por Sepelio se calculan en función a la remuneración Total permanente, de acuerdo a lo establecido en los Artículo 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91.PCM, razón por la cual los Subsidios por Fallecimiento y Gastos de Sepelio de los recurrentes se le otorga, en Base a la Remuneración Total Permanente y no de la Remuneración Total Integra, cabe mencionar que tales lineamientos se sustentan en el Artículo 3° de la Ley N° 28411, Ley General de Sistema Nacional del presupuesto”, acorde con la Ley N° 30693.

Que, si bien es cierto que los recurrentes son personal administrativos y considerando que la Ley N° 31638 – Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2023, en el Subcapítulo II - Gastos en ingresos del personal, en su Artículo 6° prescribe:” Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de Remuneraciones, Bonificaciones, dietas, Asignaciones, retribuciones, estímulos”. Lo requerido constituye reajuste o incremento de estímulo, por lo tanto deviene en Improcedente;

Que, en la actualidad dichos Actos Administrativos tienen la calidad de ACTO FIRME, en razón que los administrados no cuestionaron las resoluciones antes indicadas dentro de los plazos que la ley señala, siendo aplicable a los presentes casos el artículo 212° de la Ley 27444, del Procedimiento Administrativo General, máxime si lo resuelto a través de dichas resoluciones, ya se ejecuto a favor de los peticionantes, asimismo el acto administrativo ha sido dictado conforme a Ley, por lo que consecuentemente deviene en IMPROCEDENTE la solicitud sobre reintegro por Fallecimiento y Gastos por Sepelio;

Que, de conformidad con la Ley N° 27444 a la Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/GR, y sus modificatorias que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque y Decreto Regional N° 00023-2022-GR.LAMB/GR [4076912-135], que aprueba el “Manual de Operaciones” de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional Lambayeque.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de los Servidores: Alfredo Adrian Seclen Calderon con el cargo Técnico Administrativo I Categoría Remunerativa STE de la Oficina de Economía de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, Juana Raquel Seclen Calderon con el cargo de Técnica Enfermería I Categoría Remunerativa STE del Hospital Referencial de Ferreñafe de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque y Adalberto Uyacu Zarate con el cargo de Auxiliar de Sistema Administrativo IV Categoría Remunerativa SAB de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque y Maria Teresa Bustamante de Bruno con el cargo Técnica en Enfermería III Categoría Remunerativa STC del Centro de Salud Posope Alto de la Red de Salud Chiclayo de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque respectivamente, que estan solicitando: Reintegro de Subsidio por fallecimiento y Gasto de Sepelio, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la presente resolución se notifique a los Interesados y sea publicada en el Portal Web de la Institución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE

SGCH/ASS



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SALUD LAMBAYEQUE
OFICINA DE RECURSOS HUMANO

RESOLUCION JEFATURAL N° 00027-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4503827 - 2]

Firmado digitalmente
SILVIA PILAR GOMEZ CHIROQUE
JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
Fecha y hora de proceso: 28/02/2023 - 12:59:30

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>